

24794

DEPARTAMENTO LEYES
GOBERNACION

932

MENSAJE Nº 780

*El Senador y Cámara de Diputados
de la Provincia de Buenos Aires
sancionan con fuerza de*

Ley 11522

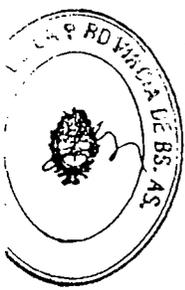
Art. 1º.- Apruébanse los Convenios de Adhesión y Ejecución entre el Gobierno Nacional y el Gobierno de la Provincia, suscriptos por el Poder Ejecutivo Provincial y el Ministerio de Salud y Acción Social de la Nación, relacionados con la obtención de fondos provenientes de la Nación y el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento (B.I.R.F.), sin obligación de reintegro por parte de la Provincia, destinados al "Programa Materno Infantil y Nutrición".

Art. 2º.- Autorízase al Poder Ejecutivo a celebrar Convenios con los distintos Municipios con el objeto de transferir los fondos obtenidos, sin obligación de reintegro, en virtud de lo establecido en el artículo anterior, a los efectos de cumplimentar los objetivos del "Programa Materno Infantil y Nutrición".

Art. 3º.- Créase el Fondo Materno Infantil y Nutrición, que tendrá por finalidad financiar el cumplimiento de todas aquellas actividades encuadradas en el "Programa Materno Infantil y Nutrición".

Art. 4º.- El Fondo creado por el artículo anterior constituirá una Cuenta Especial en Jurisdicción del Ministerio de Salud y Acción Social de la Provincia, la que se denominará "Programa Provincial de Atención Materno Infantil y Nutrición" y será administrada por la Unidad Ejecutora Provincial del "Programa Materno Infantil y Nutrición", dependiente de la Subsecretaría de Organización Comunitaria.

Art. 5º.- Los recursos de la Cuenta Especial que se crean por la presente Ley se integrarán por:



1/2.

- a) Aportes efectuados por la Nación y el B.I.R.F. de acuerdo a los Convenios suscriptos de Adhesión y Ejecución correspondientes al "Programa Materno Infantil y Nutrición".
- b) Recursos asignados por Rentas Generales de la Provincia, a los efectos de afrontar las erogaciones a cargo de la Provincia, comprometidas en los Convenios de Ejecución.
- c) Todo otro ingreso a aplicar en cumplimiento de los objetivos previstos.

Art. 6°.- Se financiarán total o parcialmente con los recursos del Fondo, los estudios, proyectos, obras, mantenimientos, asistencia técnica, recursos humanos, suministros y todo aquellos gastos e inversiones que se requieran para la ejecución del "Programa Materno Infantil y Nutrición" de la Provincia.

Art. 7°.- La ejecución de los cometidos previstos en el artículo anterior podrán realizarse:

- a) Por convenio con Municipios y/u Organismos de otra Jurisdicción
- b) Por convenios con Organismos no Gubernamentales (ONG).
- c) Por intermedio del Ministerio de Salud y Acción Social, Subsecretaría de Organización Comunitaria, Unidad Ejecutora Provincial del "Programa Materno Infantil y Nutrición".

Art. 8°.- A los fines de la concreción de sus objetivos, la Unidad Ejecutora Provincial del "Programa Materno Infantil y Nutrición", aplicará la legislación, reglamentación, normas y procedimientos vigentes en el ámbito provincial y los instructivos aprobados en los Convenios de Ejecución del "Programa Materno Infantil y Nutrición".

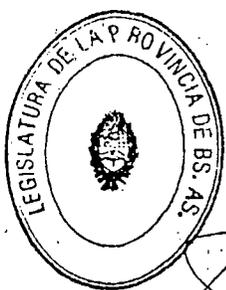
Art. 9°.- Facúltase al Poder Ejecutivo a realizar las adecuaciones administrativas y presupuestarias a los efectos de la implementación de la presente ley, incluyendo la incorporación al Presupuesto General de la Provincia, de la Cuenta Especial creada por el artículo 4°.

Art. 10°- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura de la Provincia de Buenos Aires, en la ciudad de La Plata, a los diez días del mes de marzo de mil novecientos noventa y cuatro.

OSVALDO JOSE MERCURI
PRESIDENTE
DE LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS
DE LA PBA. DE B.S. AS.

DR. MANUEL EDUARDO ISASI
SECRETARIO LEGISLATIVO
H. CÁMARA DE DIPUTADOS



RAFAEL EDGARDO ROMA
PRESIDENTE
del H. Senado de Buenos Aires

DR. JORGE ALBERTO LANDAU
SECRETARIO LEGISLATIVO
H. Senado de Buenos Aires